

## ALCANCE DIGITAL N° 18

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 3 de febrero del 2012

N° 25

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 36965-MOPT

REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3°, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 12°, Y ADICIÓN DE DOS TRANSITORIOS AL REGLAMENTO DE BASES ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD TAXI, DECRETO EJECUTIVO N° 35847-MOPT; Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2° Y REFORMA DE LOS SUBINCISOS C.2, C.9, C.10, C.11 Y C.12, TODOS DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 4°, REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7°, REFORMA DEL ARTÍCULO 8°, ADICIÓN DEL INCISO E) AL ARTÍCULO 10° Y EL INCISO U) AL ARTÍCULO 12°, ADICIÓN DE TRES TRANSITORIOS, AL REGLAMENTO DEL PRIMER PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO DE TAXIS DE LA BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA, DECRETO EJECUTIVO 35985-MOPT

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO N° 36965-MOPT**

#### **LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley N° 3503 Ley Reguladora del Transporte Público Remunerado de Personas en Vehículos Automotores del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969 del 22 de diciembre de 1999, Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas;

Considerando:

I. Que el transporte remunerado de personas en vehículos modalidad de taxi es un servicio público cuya regulación, control y vigilancia corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del Consejo de Transporte Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969.

II. Que para la prestación del servicio público de taxi se requiere de formal concesión administrativa, adjudicada mediante el procedimiento especial abreviado establecido en los numerales 29 y siguientes de la Ley 7969 , Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi.

III. Que el otorgamiento de concesiones debe atender a principios de satisfacción del interés público, democratización del servicio y uniformidad, en los términos del artículo 4 de la Ley 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, a fin de contar con un servicio eficiente y que cumpla con los requerimientos de la demanda usuaria.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 inciso c) en relación al artículo 29 de la Ley No.7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, las bases de operación especiales se definen como zonas o áreas geográficas en los puertos, aeropuertos y otros sitios con fines de interés turístico, donde el Consejo de Transporte Público autoriza la operación de taxis sujetos a reglamentación especial, particularidad que reúne el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, razón por la cual mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 29111-MOPT publicado en el Alcance No. 82 a La Gaceta No. 226 del 24 de noviembre del 2000, se incluye una nota 10 que establece: “Las concesiones

administrativas asignadas a la base de operación 201011 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, serán adjudicadas según reglamentación especial que para tales efectos emitirá el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 1° inciso d) y 29 inciso b) de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969”.

V. Que de conformidad con la resolución 1999-09530 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 9 horas con 15 minutos del 3 de diciembre de 1999, en el cual se sometió a consulta la Ley 7969, votos 2001-01329 y 2000-10137, es procedente y constitucional la aplicación del procedimiento especial abreviado de licitación para la Concesión Administrativa del transporte remunerado de personas, modalidad de taxi.

VI. Que en la Ley 7969 se estableció un régimen provisional licitatorio (especial abreviado) para la organización y conclusión del primer procedimiento de adjudicación de concesiones que se fuera a realizar bajo el régimen de dicha legislación, caracterizado por la fijación a nivel de normas legales transitorias de la tabla de evaluación y características de los vehículos de los potenciales prestatarios del servicio; este régimen provisional resulta aplicable para la adjudicación del número de concesiones que se definen por provincia en el transitorio VI de la Ley 7969, debiendo la Administración asignar y adjudicar la totalidad de estas concesiones administrativas por base de operación para concluir y dar por terminado el primer procedimiento previsto y regulado por la legislación citada.

VII. Que en concordancia con lo anterior se emitieron los Decretos Ejecutivos 35847-MOPT y 35985-MOPT, mediante los cuales se emite la reglamentación de las bases especiales para el servicio de transporte remunerado personas en la modalidad taxi y se establece el procedimiento a seguir en la asignación de las concesiones administrativas de taxi que operarán en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de conformidad con las reglas dispuestas en la Ley No. 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y el Decreto Ejecutivo No. 28913-MOPT.

VIII. Que el Consejo de Transporte Público ha remitido a consideración de el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes varias observaciones realizadas por personas físicas y jurídicas en las cuales señalan omisiones en relación a la aplicación del Decreto Ejecutivo 35985-MOPT, razón por la cual se considera pertinente realizar las enmiendas correspondientes mediante la adición de dos normas transitorias y la reforma de la tabla de calificación. Adicionalmente y con el fin de facilitar y ordenar la prestación del servicio en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, se considera conveniente que los concesionarios firmen entre sí un convenio operativo con base en los parámetros que les fijará el Consejo de Transporte Público, aspecto que resulta no regulado en dicho decreto ni en el 35847-MOPT.

IX. Que debe existir una relación de correspondencia estrecha entre el Reglamento de Bases Especiales para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas en la Modalidad Taxi (35847-MOPT), y el Reglamento del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis de la Base de Operación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (35985-MOPT), que no se propicie finalmente una infructuosa labor licitatoria, precisamente para exigirse condiciones contractuales consonantes; esto es, necesariamente deben ponderarse, explicitarse y concretarse, las peculiaridades que el legislador determinó que existen, cuando reguló las bases de operación especiales con fines especiales.

Por tanto,

**DECRETAN:**

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 12º, Y ADICIÓN DE DOS TRANSITORIOS AL REGLAMENTO DE BASES ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD TAXI, DECRETO EJECUTIVO N° 35847-MOPT; Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2º Y REFORMA DE LOS SUBINCISOS C.2, C.9, C.10, C.11 Y C.12, TODOS DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 4º, REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º, REFORMA DEL ARTÍCULO 8º, ADICIÓN DEL INCISO E) AL ARTÍCULO 10º Y EL INCISO U) AL ARTÍCULO 12º, ADICIÓN DE TRES TRANSITORIOS, AL REGLAMENTO DEL PRIMER PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO DE TAXIS DE LA BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA, DECRETO EJECUTIVO 35985-MOPT**

**Artículo 1º**— Refórmese el primer párrafo del artículo 3º, el artículo 4º, el artículo 12º y adiciónese dos normas transitorias al Decreto N° 35847-MOPT de fecha 11 de febrero de 2010 publicado en La Gaceta Digital No. 65 del 6 de abril de 2010, para que se lean de la siguiente manera:

***Artículo 3º—Bases de Operación.** En las bases de operación especiales con fines turísticos se deben establecer por parte del Consejo de Transporte Público los lugares donde los usuarios pueden hacer uso del servicio público. [...]*

***Artículo 4º—Prestación del servicio.** Para una mayor eficiencia en la prestación del servicio público modalidad taxi en la base de operación especial, existirán dos tipos de servicio debidamente identificados: a) Servicio individual (vehículos sedán o rural) y b) Servicio colectivo (vehículos tipo microbús).*

*Las bases de operación especial Aeroportuarias, estarán sujetas a roles de servicios que eviten la desatención de la demanda, los conflictos entre prestatarios del servicio, así como a reglas de funcionamiento y ejecución que faciliten la interrelación con la autoridad aeroportuaria, administradores y usuarios de los servicios. A tales efectos los prestatarios estarán obligados a suscribir entre ellos un Consorcio Operativo que podrá instrumentarse mediante la constitución de una persona jurídica, con fines de lucro o sin ellos; el consorcio deberá:*

- a) Velar porque se disponga de todo el personal, vehículos, equipo, materiales y accesorios para la satisfacción de las necesidades de los usuarios. Para estos efectos el Consorcio dispondrá de una estructura administrativa interna que tendrá como objetivo un eficiente servicio público, para lo cual distará los lineamientos que regulen la prestación del servicio, tales como el sistema de roles, atención continua y permanente, funcionamiento y reparación de las unidades, sistema de llamadas para atender las necesidades de transportación de los pasajeros, traslado de equipaje, sistema de recepción y resolución de denuncias y consultas de los usuarios, uniformes de los choferes y sus garantías laborales.*

- b) *Vigilar que el servicio de taxi se brinde en la Base de Operación Especial tanto en las áreas de Llegadas como en el área de Salidas Internacionales y Nacionales y que las unidades autorizadas se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, que sean del modelo y las condiciones establecidas por el Consejo de Transporte Público para brindar el servicio.*
- c) *Organizar la prestación del servicio a través de roles o sistemas de rotación donde todas las unidades autorizadas brinden el servicio en condiciones operativas equitativas y justas, debiendo establecer los mecanismos de autorización de salida de la Base de Operación Especial, así como su supervisión y control.*
- d) *Delimitar con la autorización de las autoridades aeroportuarias que controlen la Base de Operación Especial los espacios en las vías de circulación de las Llegadas y Salidas Nacionales e Internacionales y que las mismas se encuentren debidamente demarcadas. De igual forma gestionar los espacios necesarios para que se instale el sistema de pago anticipado del servicio y la venta de tiquetes a los pasajeros.*
- e) *Velar por el cumplimiento de todas las leyes, decretos y normas relacionadas con la prestación del servicio que deban realizar los prestatarios autorizados así como el personal que se contrate para las labores administrativas propias de la ejecución del servicio.*
- f) *Cuidar que el servicio que se brinde se realice conforme a los Manuales Operativos que regulen la Base de Operación Especial de que se trate y las normas nacionales e internacionales, principalmente con las desarrolladas por la OACI, la IATA, la FAA y demás organizaciones relacionadas con el transporte aéreo.*

**Artículo 12°.—Tabla de evaluación de ofertas.** *Para cada base de operación especial, se establecerá la respectiva tabla de evaluación en el correspondiente cartel de licitación, tomando en cuenta los principios, condiciones generales y régimen especial relativo al modelo consorcial de operación para cumplir con lo establecido en el inciso c) artículo 1 de la Ley 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Modalidad Taxi, así como la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494.*

**Transitorio I. —Salvedad.** *A los efectos del primer párrafo del artículo 2° del presente decreto, no se entienden incluidas en el trámite ordinario de adjudicación el remanente de concesiones previstas para adjudicar en el transitorio VI de la Ley 7969 de 22 de diciembre de 1999, mismas que se regirán por las normas transitorias de la indicada legislación, garantizándose en todo caso las circunstancias de especificación previstas para los prestatarios del servicio público.*

**Transitorio II. —Plazo.** *Los prestatarios del servicio público de las bases especiales deberán presentar a más tardar 30 días hábiles contados a partir de la publicación de las presentes modificaciones, la adecuación al modelo consorcial previsto en el artículo 4° de este decreto.*

**Artículo 2°**—Se adiciona un párrafo final al artículo 2° y se reforman los subincisos c.2, c.9, c.10, c.11 y c.12, todos del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 35985-MOPT de fecha 16 de abril de 2010 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 98 del 21 de mayo de 2010.

**Artículo 2°—Tabla de distribución de Bases de Operación. [...]**

*Cada participante en el primer procedimiento especial deberá especificar si participa en la modalidad de vehículo tipo sedán, microbús o para personas discapacitadas, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos de cada modalidad. Solo se podrá participar en una de las modalidades, serán excluidas de valoración las ofertas que no cumplan con lo establecido en este artículo.*

**Artículo 4°—Requisitos formales de las ofertas. [...]**

*c.2- Que en el supuesto de resultar adjudicatario, se compromete a suscribir en forma mancomunada con los demás adjudicatarios de la base especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría un Consorcio Operativo para la regulación de los aspectos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 35847-MOPT.*

*c.9-Que se compromete en el caso de resultar adjudicatario, previa formalización del contrato de concesión, a incorporarse en el Registro Especial de Conductores del Servicio Público Modalidad Taxi en las Bases de Operación Especial, para lo cual aportará cada uno de los requisitos dispuestos en el artículo 5° del Reglamento de Bases Especiales del Transporte Público Modalidad Taxi.*

*c.10-Que se compromete a que el servicio público modalidad taxi en la base de operación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se otorgará durante las veinticuatro horas todos los días, para lo cual se sujetará a las disposiciones y reglas que se establecerán en el Consorcio Operativo que se regula en el artículo 4° del Decreto N° 35847-MOPT.*

*c.11-Que respetará la base de operación establecida para la prestación del servicio, acatando y sujetándose a las disposiciones del Consorcio Operativo que se establecerá de conformidad al Artículo 4° del Decreto N° 35847-MOPT.*

*c.12-Que prestará el servicio de taxi con el uniforme (incluyendo los choferes) que se definan en el Consorcio Operativo que se establecerá de conformidad al artículo 4° del Decreto N° 35847-MOPT.*

**Artículo 3°**—Se reforma el último párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 35985-MOPT de fecha 16 de abril de 2010 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 98 del 21 de mayo de 2010; el párrafo reformado se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 7°—Especificaciones técnicas de los vehículos. [...]**

*Además deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 4°, 9° y 10° del Reglamento de Bases Especiales del Transporte Público Modalidad Taxi, Decreto N° 35847-MOPT.*

**Artículo 4°**—Refórmese el Artículo 8° del Decreto N° 35985-MOPT de fecha 16 de abril de 2010 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 98 del 21 de mayo de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 8°. Sistema de calificación de ofertas.** *Las ofertas serán evaluadas de conformidad con el régimen transitorio de calificación del primer concurso posterior a la entrada en vigencia de Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969 del 22 de diciembre de 1999:*

- a) Continuidad en la prestación del servicio público: Se acreditará un cuarenta por ciento (40%) del total de puntos por evaluar a quien demuestre tener licencia C-1 vigente.*
- b) Habitualidad en la prestación del servicio público: Se acreditará un veinte por ciento (20%) del total de puntos por evaluar a quien demuestre, mediante certificación de la Dirección de Transporte Público, que posee código de conductor de taxi al día. Se acreditará un veinte por ciento (20%) del total de los puntos por evaluar, de la siguiente manera: cuatro puntos por cada año que no aparezca registrado en la Caja Costarricense de Seguro Social como cotizante, o bien, que aparezca registrado como empleador o empleado en el servicio público modalidad taxi, o bien, como cotizante con un salario igual o inferior al salario base establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. Se entiende que los años a que se refiere este párrafo son los cinco anteriores a la publicación del concurso.*
- c) Experiencia operacional en la prestación del servicio público modalidad de taxi: Se acreditará un veinte por ciento (20%) del total de puntos por evaluar, a quien presente una certificación de estar debidamente inscrito al presentar la oferta, como empresario de taxi (permisionario o concesionario), debidamente registrado en las oficinas respectivas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*

**Artículo 5°**—Adiciónese el inciso e) al artículo 10° y el inciso u) al artículo 12°, ambos del Decreto N° 35985-MOPT de fecha 16 de abril de 2010 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 98 del 21 de mayo de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 10°.—De los adjudicatarios.** *Toda persona que resulte adjudicataria en este concurso, deberá presentar: [...]*

- e) Suscripción en instrumento público del Consorcio Operativo conteniendo los requerimientos regulados en el artículo 4° del Decreto N° 35847-MOPT.*

**Artículo 12°.—Obligaciones de los concesionarios.** *Dentro de las obligaciones de los concesionarios de la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encuentran las siguientes: [...]*

- u) Con el fin de facilitar y ordenar la prestación del servicio en la base de operación especial aeroportuaria, los prestatarios del servicio deberán constituir un Consorcio Operativo en los términos del artículo 4° del Decreto N° 35847-MOPT. Una vez elaborado dicho convenio el mismo deberá ser presentado ante el Consejo de Transporte Público para su refrendo e inscripción.*

**Artículo 6°**—Adiciónese los transitorios II, III y IV al Decreto N° 35985- MOPT de fecha 16 de abril de 2010 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 98 del 21 de mayo de 2010, que se leerán de la siguiente manera:

*“Transitorio II—Autorización de una prórroga para la presentación de ofertas para el Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis de la Base de Operación Especial del Aeropuerto Juan Santamaría. Autorícese una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del presente transitorio para que los interesados en el Procedimiento Especial Abreviado de Taxis de la Base de Operación Especial del Aeropuerto Juan Santamaría puedan presentar sus ofertas ante el Consejo de Transporte Público, órgano que deberá indicar mediante una publicación realizada conforme al artículo 1° del Decreto Ejecutivo 35985-MOPT, la fecha, horario y lugar para la presentación de las ofertas.*

*“Transitorio III—Autorización para presentar ofertas para el Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis de la Base de Operación Especial del Aeropuerto Juan Santamaría sin contar con el Código Especial de Conductor. Autorícese a los interesados en el Procedimiento Especial Abreviado de Taxis de la Base de Operación Especial del Aeropuerto Juan Santamaría a presentar ofertas ante el Consejo de Transporte Público con el Código de Conductor de Transporte Público en lugar de los Códigos Especiales de Conductor a los que refiere el inciso g) del Artículo 4° del Decreto Ejecutivo 35985-MOPT, en relación con el Artículo 5° del Reglamento de Bases Especiales de Transporte Público Modalidad de Taxi. Dentro del plazo de formalización de noventa días hábiles posteriores a la firmeza del acto de adjudicación, según lo establecido en el inciso b) del Artículo 10° de dicha norma, deberán los adjudicatarios haberse incorporado tanto ellos como sus conductores en el Registro Especial de Conductores, bajo sanción de cancelación de la concesión.”*

*Transitorio IV—Autorización para adecuar ofertas para el Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis de la Base de Operación Especial del Aeropuerto Juan Santamaría. Todos los interesados que hayan formalizado ofertas en el Procedimiento Especial Abreviado de Taxis de la Base de Operación Especial del Aeropuerto Juan Santamaría quedan autorizados, dentro del plazo de prórroga establecido el transitorio primero, para adecuar sus peticiones a las nuevas regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 35985-MOPT, y en el Decreto Ejecutivo N° 35847-MOPT.*

**Artículo 7°**—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once.

**Laura Chinchilla Miranda**

**Francisco Jiménez**  
**Ministro de Obras Públicas y Transportes**

1 vez.—O. C. N° 1862.—Solicitud N° 32223.—C-174840.—(D36965-IN2012009013).